

CONSTANCIA: Manizales 21 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

SLP

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00662 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de menor cuantía Para la efectividad de garantía real, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A, frente a los señores JORGE ANDRES BETANCUR RAMIREZ y JAIRO HELY BETANCUR MUÑOZ, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará el poder conferido a la abogada FRANCIA ELENA MARIN JARAMILLO para actuar en el presente proceso, ya que no fue adjuntado, el cual deberá cumplir a cabalidad con los requisitos consagrados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegará el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A, donde se acredite la condición de representación legal del señor William Jiménez Gil.
3. Aportará el plan de pagos de pagos del pagaré No. 05708087000104340 con fecha de suscripción 3 de abril de 2014 suscrito entre DAVIVIENDA S.A y JORGE ANDRES BETANCUR RAMIREZ y JAIRO HELY BETANCUR MUÑOZ, a fin de constatar el monto de las cuotas, los pagos efectuados y las cuotas adeudadas, esto a fin de constatar los valores pretendidos.

4. Se servirá explicar el motivo por el cual solicita las cuotas desde el mes de diciembre de 2020 a septiembre de 2021, aun cuando se evidencia en la relación de pagos aportada que existen abonos correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, por lo que, indicará como fueron imputados estos abonos y por qué las pretensiones corresponden a meses que fueron pagados o parcialmente pagados.

5. Si como se dice se busca tramitar proceso para la efectividad de garantía real no puede ser vinculado el codemandado quién no hipotecó ni es dueño del bien gravado.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 378e95a1e819ca5944e0479bc096a0e73ad9f9f12a9f105a1582b0ddb0936697
Documento generado en 21/09/2021 04:57:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Publicado por estado No. 155 fijado el 22 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria